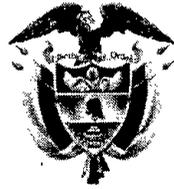


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	CONSORCIO CARRETERAS DEL LLANO II
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2005-20537-00

En atención a la solicitud de acumulación de los procesos identificados con número de radicación 50001 23 31 000 2005 20537 00 y 50001 23 31 000 2007 01151 00, presentada por el apoderado judicial de la parte actora, visible a folios 614-616 del este cuaderno, y revisados los documentos aportados en virtud de lo requerido mediante auto del 27 de noviembre de 2018 (fols. 620-621), procede el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

El artículo 158 del C.P.C. determina la competencia para conocer de la solicitud de acumulación de procesos, así:

"Artículo 158. Competencia. De la solicitud de acumulación conocerá el Juez que trámite el proceso más antiguo o el del proceso donde primero se practicaron medidas cautelares, según fuere el caso; pero si alguno de ellos se tramita ante un Juez de mayor jerarquía, este será el competente. La antigüedad se determinará por la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda, del mandamiento ejecutivo, o de la práctica de las medidas cautelares.

En los tribunales, la solicitud será resuelta por el Magistrado ponente de la sala que conoce del proceso más antiguo.

Quien decrete la acumulación aprehenderá el conocimiento de los procesos reunidos."
(Resaltado fuera de texto).

Así las cosas, de acuerdo a la documentación aportada por el apoderado de la parte actora, visible a folios 628-655, claramente se puede establecer que de los procesos que se pretenden acumular, el más antiguo es el radicado con el número 50001 23 31 000 2007 01151 00, toda vez que en este la notificación del auto admisorio de la demanda fue realizada el día 17 de julio de 2008, tal y como lo indica la constancia secretarial obrante a folio 655, mientras que en el proceso con número de radicación 50001 23 31 000 2005 20537 00, la notificación del auto admisorio de la demanda es del 20 de enero de 2009, como se observa a folio 285.

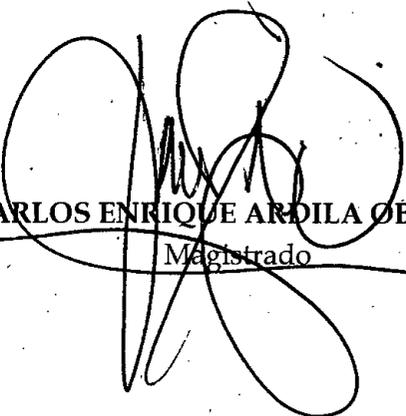
Acción: Contractual
Expediente: 50001-23-31-000-2005-20537-00
Auto: Remitir para acumulación
EAMC

En efecto, como la solicitud de acumulación de procesos debe ser resuelta por el Magistrado que conoce del proceso más antiguo, una vez consultado el Sistema de Información de Proceso *Justicia Siglo XXI*, se pudo establecer que el expediente 50001 23 31 000 2007 01151 00 es de conocimiento del Despacho de la Magistrada CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ, por consiguiente, se ordenará la remisión del presente asunto al mencionado Despacho para lo pertinente.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- REMITIR el presente expediente al Despacho de la Magistrada CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Acción: Contractual
Expediente: 50001-23-31-000-2005-20537-00
Auto: Remitir para acumulación
EAMC